




# 4

**ARTÍCULO 4**



# **Decálogo del despeje familiar en el marco de medidas de protección infantil para su correcta derivación para inicio de causa de susceptibilidad de adopción.**

Decalogue of the family analysis in the framework of child protection measures for their correct referral to initiate an adoption case.

Gonzalo Silva Ceriani<sup>1</sup>

Servicio Nacional de Menores – Sename  
Valparaíso – Chile

Recibido: 04.02.2021

Aprobado: 21.06.2021

Publicado: 30.06.2021

---

<sup>1</sup> Psicólogo, Licenciado en Psicología, Magíster en Pedagogía Universitaria con mención en Innovaciones Educativas, Diplomado en “Apego, Neurociencia y Complejidad Infantil: una aproximación desde la Teoría hacia la Intervención”, Diplomado en “Actualización en Adopción: desde la Teoría a los Modelos de Intervención en Procesos Adoptivos” y Diplomando en “Abordaje Multidimensional del Trauma Complejo”. Actualmente, ejerce como Coordinador Regional de la Unidad de Adopción de Sename Valparaíso.

## Resumen

La adopción en Chile tiene por objetivo velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir en el seno de una familia que le brinde el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer todas sus necesidades, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen (Ley N° 19.620<sup>2</sup>). Así, la filiación adoptiva procede de manera supletoria a la natural, siendo la familia biológica la llamada a cuidar y criar a los niños que provienen de ella. Por tanto, los Tribunales de Familia deben agotar todas las instancias que permitan mantener a un niño junto a su familia biológica (Campillay, 2005). En lo concreto, el despeje familiar para acreditar la subsidiaridad de la Adopción, es tarea del Servicio Nacional de Menores (Sename) y sus organismos colaboradores acreditados, que deben generar acciones de contacto, evaluación e intervención a la familia biológica nuclear y extensa del niño, siendo un gran desafío para los equipos profesionales realizar un despeje familiar que no prolongue la permanencia del niño en la red de protección y alcance los estándares técnicos requeridos para iniciar una causa de susceptibilidad de adopción<sup>3</sup>. Este artículo propone una guía sistematizada, concreta y resumida para responder a ese desafío.

**Palabras claves:** decálogo, despeje familiar, principio de subsidiaridad, susceptibilidad de adopción.

## Abstract

The objective of adoption in Chile is to safeguard the best interests of the adoptee and protect their right to live and develop within a family that gives them affection and provides care in order to satisfy their spiritual and material needs, when this cannot be provided by their family of origin (Law n°19.620). Adoptive parentage proceeds in a supplementary way to natural parentage, hence being the biological family the one responsible for the care and upbringing in the first place. Therefore, justice courts must always do their best to keep the child within their biological family (Campillay, 2005). The family analysis to prove the need of an adoption is in charge of the National Service for Minors (Sename) and accredited collaborating organizations, which have to generate contact actions, assessment and intervention with the nuclear and extended biological family. It becomes a great challenge for the professional teams to do a family analysis that, on one hand, does not extend the staying of the child in the protectional system and, on the other, reaches the required standards to initiate an adoption case. This article proposes a systematized, concrete and summarized guide to face this challenge.

**Keywords:** decalogue, family analysis, subsidiarity principle, adoption case.

---

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional (2007), Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile.

<sup>3</sup> Es el procedimiento previo a la adopción propiamente tal, según la Ley N° 19.620, y consiste en acreditar si la familia de origen del niño, hasta el tercer grado de la línea colateral, está o no apta para asumir sus cuidados personales.

## 1.- Introducción:

Para que se genere la adopción de un niño, es necesario que se establezca que su familia biológica, entiéndose madre, padre, tíos y abuelos de ambas líneas consanguíneas, no se encuentren habilitados para ejercer una crianza protectora, respetuosa y bien tratante, siendo inviable mantenerlo bajo los cuidados de su grupo de origen. Es decir, la adopción es una medida supletoria a la filiación natural, siendo la familia biológica la primera en ser llamada a cuidar y criar a los niños que provienen de ella. Este eje rector previo a la adopción propiamente tal, es conocido como el Principio de Subsidiariedad (Corral, 2002; Trufello, 2018), el cual debe quedar acreditado en un juicio de susceptibilidad de adopción, tal cual lo indica la Ley N° 19.620, que en su artículo 12 señala, sintéticamente, que procederá la declaración judicial de que el menor (niño) es susceptible de ser adoptado, cuando el padre, la madre o las personas a quienes se haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal; y/o no le proporcionen atención personal o económica (lo abandonen); y/o lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.

La ejecución de las acciones para despejar la existencia de algún miembro de la familia biológica del niño, incluyendo la familia nuclear (padre y madre), como la extensa (tíos y abuelos de ambas líneas parentales), que pueda asumir el cuidado personal y, por consiguiente, la crianza del niño, son de responsabilidad directa de los organismos colaboradores acreditados y coadyuvantes del Sename, específicamente los programas de residencias de protección y familia de acogida especializada, pues en ambos casos son sus respectivos directores quienes detentan su cuidado personal y protección<sup>4</sup>, contando con la legitimidad jurídica para iniciar causas de susceptibilidad de adopción cuando procede y se haya acreditado el Principio de Subsidiariedad que exige la adopción.

El **despeje familiar** ocurre en el contexto de una medida de protección a la infancia vulnerable, que adquiere ribetes residenciales o de acogimiento familiar, por tanto, siempre es decretada por un Tribunal de Familia de nuestro país, y puede entenderse como un *proceso técnico y administrativo, ordenado y sistematizado, de etapas que consideran el contacto, evaluación, intervención jurídica-psicosocial y proyección sobre las competencias y condiciones para el ejercicio de una parentalidad protectora, respetuosa y bien tratante, de parte de la familia nuclear y/o extensa biológica del niño, siendo una de los posibles escenarios resolutivos la derivación del caso a la Unidad de Adopción para que inicie un proceso de susceptibilidad de adopción*<sup>5</sup>.

Atendido que el pronunciamiento final del proceso de despeje familiar es acerca de la reunificación familiar o el inicio de una causa de susceptibilidad de adopción del niño, conlleva una gran responsabilidad para las duplas de profesionales psicosociales a cargo y se convierte en un desafío de alta exigencia por cuanto marca verdaderas trayectorias en las vidas de los niños, donde la optimización del tiempo de ejecución es un requisito sine qua non para disminuir los tiempos de institucionalización, en el caso de niños ingresados a residencias de protección, y procurar una re-inserción familiar o adoptiva que vele por la permanencia estable y continua en un grupo familiar, como podría serlo para los niños que se encuentran transitoriamente en familia de acogida especializada (más adelante FAE).

<sup>4</sup> Ley de Menores N° 16.618, artículo 57: "en tanto un menor permanezca en alguno de los establecimientos u hogares sustitutos regidos por la presente ley, su cuidado personal, la dirección de su educación y el derecho a corregirlo, corresponde al Director del establecimiento o al Jefe del hogar sustituto respectivo".

<sup>5</sup> Definición propuesta por el autor sobre el proceso de despeje familiar.

Decálogo del despeje familiar en el marco de medidas de protección infantil para su correcta derivación para inicio de causa de susceptibilidad de adopción.

El decálogo<sup>6</sup> del despeje familiar propone una guía sistematizada, concreta y resumida, sobre los pasos que debieran considerarse en un despeje familiar mínimo y suficiente como para dar inicio a una causa de susceptibilidad de adopción con la debida fortaleza técnico jurídica que requieren, optimizando el tiempo de ejecución y asegurándose de tomar una decisión técnica con elementos probatorios, con proyección a un juicio de susceptibilidad de adopción. En efecto, en la Unidad de Adopción del Sename Valparaíso se ha puesto en práctica entre los años 2017-2020 obteniéndose, según los registros internos, un porcentaje del 94% de declaraciones favorables de susceptibilidad de adopción, donde la oportunidad y la suficiencia del despeje familiar es un antecedente clave.



---

<sup>6</sup> Se utilizará la palabra decálogo para hacer alusión al “conjunto de normas o consejos que, aunque no sean diez, son básicos para el desarrollo de cualquier actividad” (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

## 2.- Objetivos:

### Objetivo General:

Fortalecer el proceso de despeje familiar en oportunidad, calidad y eficiencia en causas sobre medidas de protección de niños que han sido ingresados mediante resolución judicial al sistema de cuidados alternativos.

### Objetivo Específico:

Diseñar una guía práctica para realizar el trabajo técnico de despeje familiar buscando dar cumplimiento, en los casos que corresponda, al Principio de Subsidiariedad de la Ley de Adopción.

## 3.-Breve análisis preliminar:

Para mayor abundancia sobre lo prioritario que resulta fortalecer el proceso de despeje familiar, previo a iniciar una causa de susceptibilidad de adopción de los niños que se encuentran ingresados en residencias de protección o programas FAE de Sename, es factible hacer un análisis a los macroprocesos involucrados en la protección infantil en nuestro país, versus los procesos que son necesarios en la susceptibilidad de adopción y de adopción propiamente tal, los cuales pueden entenderse desde dos enfoques que sientan bases disímiles a la hora de analizar la viabilidad de dar inicio a una causa de susceptibilidad de adopción, a partir del trabajo de despeje familiar que se ha realizado desde el área proteccional.

**•Enfoque dialéctico proteccional no probatorio (ENP):** lo conforma un conjunto de narrativas, argumentaciones y razonamientos en torno a la situación proteccional del niño vulnerado, pero que no, necesariamente, se acompañan de un contraste empírico que demuestre probatoriamente los hechos declarados. La fuente de este conjunto dialéctico, contiene aspectos históricos y culturales asociados a las diferentes concepciones de niño y su representación sociocultural; una línea más bien observacional e interpretativa, propia de la pre-década del 70, donde la Psicología del Desarrollo adolecía de investigación empírica que pudiera validar las teorías, a propósito de interpretar observaciones en grandes grupos de niños para establecer criterios normativos de su desarrollo (Lecannelier, 2006); y la propia experiencia de crianza del observador que tiñe sus análisis discursivos y promueve pensamientos, intuiciones, percepciones y emociones condicionadas históricamente, pero que también son la fuente de su propio conocimiento, y sustentan inclusive la toma de decisiones (así también, se cuele la propia historia de crianza y las experiencias traumáticas, por cierto). Para ejemplificar este enfoque, podríamos citar un caso donde se hace referencia a que: *“la progenitora presenta consumo abusivo de sustancias tóxicas (pasta base de cocaína y alcohol), comportamiento delictivo que la lleva a validar pautas de interacción violentas como mecanismos de subsistencia, enmarcados en una dinámica familiar disfuncional, en un contexto comunitario de alto riesgo. Esto sumado a sus competencias parentales descendidas, hacen inviable que pueda asumir los cuidados y la crianza de su hijo”*. Desde el ENP no es una condición imperativa acreditar por medio de pruebas científicas el consumo de drogas y alcohol de la madre, a través de un examen toxicológico; comportamiento delictivo, verificando la existencia de condenas por delitos o crímenes; una dinámica disfuncional, producto de observaciones y visitas sistemáticas al domicilio y la

---

<sup>7</sup> La redacción del caso es ficticia, pero se hace sobre la base de la casuística y la experiencia acumulada en la revisión de Informes de Evaluación de Competencias Parentales, en el marco de procesos de despeje familiar previo inicio de causa de susceptibilidad.

comunidad; y las competencias parentales descendidas, debiendo estar más bien en la categoría de irrecuperabilidad como para inhabilitar el cuidado, y así derivar el caso a una Unidad de Adopción<sup>8</sup>, para que evalúe la pertinencia de iniciar una causa de susceptibilidad de adopción. El efecto que trae consigo la dialéctica no probatoria, es que no es posible acreditar fehacientemente el Principio de Subsidiaridad de la adopción, pues en estricto rigor, no se tienen hechos a la vista que pudieran inhabilitar justificadamente a la parentela biológica del niño, como comanda la Ley y lo ya expuesto. Esto no sólo significa que no resultará factible, desde la Unidad de Adopción, iniciar la causa de susceptibilidad, sino que también es tiempo transcurrido que suma a la permanencia del niño en la residencia o FAE respectivo, pues las acciones de despeje familiar no pudieron ser comprobadas y deben ser realizadas/complementadas nuevamente, lo que imprime mayor tiempo de internación y, posiblemente, más daño vincular por la institucionalización<sup>9</sup> o por no contar con un sistema de cuidado definitivo y estable para el caso de los programas FAE.

•**Enfoque dialéctico probatorio de la adopción (EP):** a diferencia del enfoque anterior, este conjunto de narrativas, argumentaciones y razonamientos en torno a la situación proteccional del niño vulnerado, sí se acompaña de un contraste empírico que demuestre probatoriamente los hechos declarados, pues constituirá el objeto del juicio de susceptibilidad de adopción. La fuente de este conjunto dialéctico, contiene procesos y acciones que buscan un despeje familiar exhaustivo y verificable en la causa de protección, de la mano de la consideración del niño como sujeto de derecho; una línea apegada al conocimiento derivado de la investigación empírica y lo urgente que resulta la des-institucionalización de los niños que viven en residencias y la resolución de estabilidad familiar, para aquellos que son acogidos por FAE transitorios; e intenta tomar distancia de cualquier otra interpretación de la situación proteccional del niño que pudiese guardar relación con pensamientos, intuiciones, percepciones y emociones del observador. Así, el asumir tempranamente el despeje familiar previo a una causa de susceptibilidad de adopción, desde un EP, no sólo aumentará la posibilidad de iniciarla y tramitarla con éxito, sino que además, contribuirá a optimizar los tiempos de institucionalización o de permanencia en FAE del niño, en pos de la reparación de su derecho a vivir en familia, consagrado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)<sup>10</sup>.

El decálogo del despeje familiar se enmarca en el enfoque dialéctico probatorio de la adopción, para entregar una guía práctica y ordenada, y así realizar un despeje familiar probatorio en la causa proteccional, para su correcta derivación a la Unidad de Adopción regional o la contraparte que corresponda del organismo colaborador acreditado, para un pronto inicio de una causa de susceptibilidad de adopción, que cuente con una proyección favorable y entregue también, herramientas útiles para litigar en eventuales instancias de apelación<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> En cada región de nuestro país, existe una Unidad de Adopción que está llamada por la Ley N° 19.620 a ejecutar distintas líneas programáticas, siendo una de éstas el inicio y tramitación de causas de susceptibilidad de adopción.

<sup>9</sup> Existe suficiente evidencia empírica que sustenta el daño vincular acumulativo que puede resultar de una institucionalización temprana y prolongada, principalmente porque implica la carencia de una relación de apego estable y coherente, que representa los fundamentos de una personalidad sana y adaptada en el futuro (Zeanah et al, 2005)

<sup>10</sup> Chile adhiere a la CIDN a través del Decreto N° 830, publicado el 27-09-1990, Ministerio de Relaciones Internacionales, Gobierno de Chile.

<sup>11</sup> Como todos los procesos judiciales de primera instancia (Tribunal de Familia en este caso), pueden ser apelados en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de cada Región y en la Corte Suprema de Santiago.





## 4.- Presentación del Decálogo del Despeje Familiar<sup>12</sup>:

### Consideraciones iniciales:

• Al momento de hacer efectivo el ingreso del niño a la residencia o FAE, solicite al Tribunal de Familia correspondiente el Informe de hijos (ex entramado familiar). Este documento, que elabora el Registro Civil e Identificación, contiene datos de identificación y de contacto de la familia biológica materna y/o paterna del niño, y es el primer paso formal para contar con un listado de los familiares directos a quienes hay que despejar, para establecer la factibilidad que asuman su crianza.

• Si el Informe de hijos ya fue solicitado y transcurrido 1 mes no ha tenido respuesta de parte del Tribunal de Familia, reitere la solicitud incorporando: “se vuelve urgente contar con el Informe de hijos para establecer si existe algún familiar biológico que pueda asumir los cuidados del niño, de lo contrario sólo aumentará su permanencia en el programa, postergándose otras alternativas de integración familiar, como la adopción, generándose deterioro vincular que impactará desfavorablemente sobre su desarrollo infantil”.

• Si al solicitarlo, el Tribunal de Familia dio no ha lugar, reitere la solicitud incorporando: “es urgente contar con el Informe de hijos para establecer si existe algún familiar biológico que pueda asumir los cuidados del niño, de lo contrario sólo aumentará su permanencia en el programa, postergándose otras alternativas de integración familiar, como la adopción, generándose deterioro vincular que impactará desfavorablemente sobre su desarrollo infantil”.

• Si bien es cierto, la respuesta efectiva del Informe de hijos no depende del Tribunal de Familia ni de la residencia o programa FAE, es importante generar antecedentes que fue solicitado y se insistió en su necesidad, pues en la causa de susceptibilidad de adopción pueden ser hitos muy valiosos en términos probatorios, pues dan cuenta del interés de la residencia o FAE de realizar el proceso de despeje familiar según el Principio de Subsidiariedad de la Ley de Adopción.

• Mientras se está a la espera del Informe de hijos, realice una investigación con los antecedentes que tenga a la vista, para tratar de ir identificando a los miembros de la familia biológica del niño, incluyendo ambos padres, tíos y abuelos de las líneas paterna y materna, intentando dar con direcciones o formas de contacto que estén disponibles en la red. La idea de este punto, es ganar tiempo e iniciar cuanto antes el proceso de despeje familiar<sup>13</sup>.

• Cuando no hay reconocimiento paterno, sólo hay que concentrar las acciones de despeje por línea biológica materna. Aunque existan antecedentes que indiquen que una persona específica es el progenitor, es el reconocimiento paterno el que da la calidad jurídica de “padre”, hasta ese hito, no hay obligación por parte del Sistema Proteccional

<sup>12</sup> El decálogo del despeje familiar contiene aspectos de las “Bases técnicas línea de acción centros residenciales modalidad Residencias de Protección para lactantes y pre-escolares” (Sename, 2011), y “Orientaciones técnicas programas de Familia de Acogida Especializada FAE PRO” (Sename, 2019), ambas del Departamento de Protección de Derechos.

<sup>13</sup> Las Unidades de Protección de Derechos de Sename Regional (UPRODE), tienen acceso a la plataforma digital del Registro Civil e Identificación (denominada “monito-web”), donde se pueden conseguir los nombres, apellidos, RUN, nacimientos, matrimonios y/o defunciones de la parentela biológica del niño. Si bien esta plataforma no arroja datos de contacto, es un muy buen comienzo para ir teniendo una idea de la red familiar a contactar. En efecto, en el monito-web obtendrá todos los datos de identificación de los familiares, que puede contrastar con el Informe de hijos que no siempre goza de completitud.

de despejar la situación familiar paterna. Se debe corroborar periódicamente la filiación paterna a través del certificado de nacimiento para detectar tempranamente un reconocimiento, que obligaría a retrotraer la causa de susceptibilidad de adopción e iniciar el despeje familiar por la línea paterna respectiva.

- Los hermanos biológicos del niño podrían ser incorporados en el proceso de despeje familiar, en la medida que sean mayores de edad. Si existiera un tercero no consanguíneo que hubiese detentado los cuidados del niño (formales o no), éste también debería ser incorporado al proceso de despeje familiar.

### Sobre el contacto:

Una vez recibido el Informe de hijos, o teniendo direcciones de la familia biológica, intente contactarlos a través de los siguientes medios:

- Si la dirección corresponde a la misma región donde se encuentra la residencia o FAE, realice al menos 1 visita al domicilio. Si no encuentra moradores, deje una citación por escrito para, al menos, el 7º día hábil siguiente, otorgando un tiempo prudente para que la familia pueda organizarse y, eventualmente, asistir a la citación<sup>14</sup>.

- Si la dirección no corresponde a la misma región, coordínese con el Supervisor de UPRODE y/o la OPD del territorio respectivo, para que realice una visita de verificación al domicilio y entregue una citación por escrito para, al menos, el 15º día hábil siguiente. Así se da tiempo para que los familiares puedan planificar el traslado a la región respectiva.

- En paralelo o luego de realizadas las visitas, y no obtenida respuesta favorable de la familia biológica, realice citaciones a través de carta certificada en al menos 2 oportunidades, entregando entre 7-15 días hábiles de plazo para presentarse en el programa, con una diferencia de al menos 3 semanas entre una y otra citación.

- Si llega el Informe de hijos a esta altura, repita los pasos para realizar visitas a los domicilios o coordinaciones con la OPD respectiva según territorio, y citaciones por cartas certificadas según lo expuesto. Intente verificar y registrar estas acciones, el contacto por teléfono no es acreditable en sí mismo, pues en una causa de susceptibilidad de adopción no puede ser probado.

- No suponga que los padres y/o familia extensa asumirán el rol de contactar a la residencia o a FAE para visitar al niño, puesto que, dadas las disfuncionalidades familiares y el mismo proceso de internación del niño, lo más probable es que eso no ocurra. Además, de haber sido capaces de cumplir con lo mínimo en términos de protección y crianza responsable, el niño quizás no estaría en la red de protección.

- Realizar acciones de contacto (visitas al domicilio, envío de cartas certificadas y/o llamados telefónicos) de forma aislada, sin reiteración, es una forma de otorgar a la familia biológica el derecho a cuestionar si efectivamente se agotaron todos los recursos para contactarlos (Principio de Subsidiaridad Ley N° 19.620).

- Validar el comunicado de los "representantes familiares", que generalmente es un integrante que sostiene que nadie de su familia se podría hacer cargo de la crianza del niño, por diferentes razones, no constituye una verdadera acción de despeje familiar/contacto, no siendo válida en un contexto de tramitación de declaración de susceptibilidad de adopción.

---

<sup>14</sup> Todas las citaciones por escrito, deberían contener datos de contacto de la residencia y FAE, entiéndase dirección, números telefónicos y correos electrónicos de contacto.



## Sobre la evaluación<sup>15</sup>:

La regla fundamental de esta etapa es tratar de acreditar todas las acciones que se realicen en torno a obtener un pronunciamiento claro, explícito y con proyección, sobre las competencias parentales y las condiciones para su ejercicio, de las potenciales figuras de cuidado para el niño, teniendo como referente a la familia biológica que logró ser convocada. Esto implica tener a la vista algunas consideraciones y cuidados al momento de realizar un proceso de evaluación:

- Durante las primeras sesiones, trate de convertir siempre un espacio de encuentro con la red familiar en una instancia formal que busque la evaluación, sea a través de una entrevista psicosocial, la administración de algún test o cuestionario y la solicitud o entrega de información sobre el proceso del niño. Esto es un eje rector del proceso de evaluación pues facilitará su ágil consecución, además permite cuestionar aquellos encuadres de evaluación donde en la primera sesión se presenta el proceso que se realizará, pero que comienza en la próxima sesión. Esta situación es bastante paradójica para aquellas familias que tienen períodos prolongados de abandono hacia sus hijos, antecedentes de consumo de drogas y alcohol y otras conductas de alto riesgo, que hacen inestable su respuesta efectiva al proceso de evaluación.
- Condicione las visitas al niño a dichas instancias, no al revés, pues de ser así, permite que la familia se vaya distanciando del proceso de evaluación, pues en varios casos somos testigos de que luego de las visitas (por lo general de breve duración), los potenciales cuidadores no se quedan a los espacios de evaluación, argumentando razones personales para retirarse de inmediato. Eso, finalmente, dilata el proceso de evaluación y su proyección para la intervención.
- Considere al momento de pronunciarse por las competencias parentales, que los puntos medios o relativizados por el profesional, serán siempre considerados a favor de la familia biológica (atendido el Principio de Subsidiaridad antes dicho), por lo que se recomienda ser claros en la conclusión, sea a favor de un proceso de intervención, o no, el cual debiera tener asociada alguna proyección a mediano plazo (máximo 6 meses, para someterla nuevamente a revisión).
- Atendido el carácter probatorio de una causa de susceptibilidad de adopción, es altamente recomendable que la inhabilidad parental sea argumentada por múltiples factores de riesgo, puesto que ninguno por sí solo (como por ejemplo una adicción) es, necesariamente, una causal de inhabilidad, sobre todo si la persona no ha recibido intervención especializada para enfrentar su condición.
- Tenga en cuenta que para iniciar y tramitar una causa de susceptibilidad de adopción, es importante contar con un pronunciamiento sobre las competencias parentales, pero no es condicionante que éste sea de exclusividad de los programas DAM<sup>16</sup>, salvo que el Tribunal de Familia así lo exija en la P o en la X<sup>17</sup>. En efecto no sólo es parte de la norma técnica vigente que el programa residencial o FAE cuente con un diagnóstico de la situación general del niño y su grupo familiar alrededor de los 3 meses, sino que, además, los DAM están sobre demandados y tardan varios meses en

---

<sup>15</sup> Si existiera alguna medida cautelar de prohibición de acercamiento al niño, recuerde que ésta no es aplicable al contacto de la familia biológica con el equipo profesional de la residencia o FAE para efectos de la realización de la evaluación, sólo es aplicable al vínculo con el niño.

<sup>16</sup> Abreviatura utilizada para referirse a los programas de diagnóstico ambulatorio de la red colaboradora de Sename.

<sup>17</sup> Nomenclaturas del Juzgado de Familia para identificar las medidas de protección (P) y las causas de cumplimiento (X).

tener la evaluación realizada, no exento de dificultades técnicas asociadas al proceso propiamente tal pues son, por lo general, evaluaciones de muy pocas sesiones, lo que jurídicamente debilita mucho una causa de susceptibilidad de adopción, los resultados y su proyección, en términos de validez.

### **Sobre la intervención<sup>18</sup>:**

En esta etapa las consideraciones y énfasis también guardan relación con tratar de verificar las acciones que se realicen en torno a los procesos de intervención psicosocial, a través de los registros habilitados para esto, convirtiendo los encuentros con la red familiar del niño, en un potencial espacio de intervención formativa donde se pueda trabajar algún objetivo del Plan de Intervención Familiar (PIF). Esto es un eje rector del proceso de intervención, pues facilitará su adecuada y fluida consecución.

- Idealmente diseñe un PIF que señale claramente los objetivos que se quieren conseguir, los tiempos asociados a las etapas del proceso, los criterios de evaluación sobre el nivel de logro, las proyecciones (negativas o positivas) y una conclusión lo más clara posible al respecto, una vez finalizado el plan.

- Mantenga objetivos realistas, que efectivamente estén al alcance de la red familiar del niño, de esta manera evitará una internación de larga data, pues los objetivos poco realistas nunca se cumplen, y el niño vuelve perpetua su permanencia en el programa, produciéndose además un status quo respecto al proceso de intervención con los potenciales cuidadores, un estancamiento que impide por un lado la declaración de inhabilidad parental (y pensar en un proceso de susceptibilidad de adopción), pero, al mismo tiempo, vuelve inviable el egreso del niño con familia, por incumplimiento de objetivos del PIF.

- Muy relacionado con el punto anterior, está la proyección de la intervención y los hitos de evaluación del estado de avance. La pregunta guía para la reflexión en este punto es: ¿Cuánto tiempo invertiremos en la habilitación parental? De la respuesta dependerá, la data de permanencia del niño en cada programa. Idealmente, una intervención no debiera extenderse más allá de los 12 meses<sup>19</sup> de permanencia del niño, donde debieran existir antecedentes suficientes como para establecer la proyección del caso y tomar decisiones concretas a ese respecto.

- Recomendamos que la intervención intente recrear escenarios de crianza y rutinas habituales con los niños, la idea es trasladar la intervención a un espacio relacional similar a las exigencias que pudieran tener las potenciales figuras de cuidado del niño, en un contexto de crianza ordinario. Esto implica, por ejemplo, aumentar la frecuencia y duración de las visitas al programa, incorporar al adulto con quien se está trabajando en tareas asociadas a la crianza del niño (muda, baño, transiciones, apoyo escolar, asistencia a consultorio de salud, reuniones de apoderado, procesos de matrícula, entre otros), de modo tal de contrastar con evidencia si el familiar podrá efectivamente asumir los cuidados de forma protectora, responsable y positiva. Estas instancias, que también constituyen espacios de evaluación, entregan insumos críticos y sensibles, más allá de los instrumentos de medición, sobre las reales capacidades de cuidado, permitiendo un despeje familiar acotado, sistemático y con indicadores concretos, demostrables en un contexto probatorio como lo es la susceptibilidad de adopción.

<sup>18</sup> Si existe alguna medida cautelar de prohibición de acercamiento al niño, recuerde que ésta no es aplicable al contacto de la familia biológica con el equipo profesional de la residencia o FAE para efectos de la realización de la intervención, sólo es aplicable al vínculo con el niño.

<sup>19</sup> Este es el tiempo promedio de permanencia que se dicta en las normativas técnicas del Área de Protección tanto para residencias como para programas FAE.

• Finalizada la etapa de intervención, se debería tener una conclusión clara sobre la habilidad o inhabilidad parental, siendo una pieza crítica en el proceso de despeje familiar, pues constituye un indicador sobre la consideración del caso para un potencial inicio de causa de susceptibilidad de adopción.

## 5.- Conclusión:

Sin duda el decálogo del despeje familiar no viene a resolver problemas de fondo en torno a urgencia con que deben gestionarse las medidas de protección en nuestro país, idealmente, como se dijo, desde un enfoque que privilegie una dialéctica probatoria sobre los hechos declarados, pero sí se constituye en una valiosa guía práctica para responder a estas exigencias y complejidades, mientras el país avanza hacia procesos reflexivos y críticos en torno a estas materias, que podrían tardar varios años por lo demás. Hay estadística que indica que el 53.6% de los ingresos al año en la red de protección de Sename, tienen una permanencia promedio entre 7 meses y más de 1 año en residencias o familias de acogida especializadas (Sename, 2016), es decir, más de la mitad de los niños que ingresan bajo medidas de protección en estos programas, permanecen pasado los 7 meses hasta que su situación personal, familiar y social, pueda resolverse, apunte a su reunificación con su familia de origen o un proceso de adopción. Debemos darnos prisa, y el decálogo del despeje familiar, es un vehículo óptimo para eso, mientras los temas estructurales evolucionan, más cuando tiene un porcentaje estimado de efectividad en la tramitación de causas de susceptibilidad de adopción cercano al 94%, que podría ser una línea futura de sistematización, validación y estudio, para así darle mayor respaldo cuantitativo y empírico a su uso.

## Referencias bibliográficas

**Campillay, Jordan (2005).** "La adopción y los nuevos Tribunales de Familia", Editorial Librotecnia, Santiago de Chile.

**Corral, Hernán (2002).** "Adopción y filiación adoptiva", Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

**Lecannelier, Felipe (2006).** "Apego e intersubjetividad: influencia de los vínculos tempranos en el desarrollo humano y la salud mental", Editorial LOM, Santiago de Chile.

**Lecannelier, Felipe (2013).** "Conocimiento & Complejidad: una perspectiva Evolucionista", Editorial LOM, Santiago de Chile.

**Servicio Nacional de Menores (2016).** "Anuario Estadístico 12/2016", Unidad de Estudios Sename, Santiago de Chile.

**Trufello, Paola (2018).** "Ley de adopción de niños y niñas: principios y regulación actual", Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile.

**Zeanah, Charles; Smyke, Anna; Koga, Sebastian F; Carlson, Elizabeth (2005).** "The Bucharest early intervention project core group".

<https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2005.00894.x>



